

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

Viernes 1.º de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 5 de Enero número 3, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valmaseda para procesar á D. Cosme de Garostiza, Alcalde de Baracaldo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Baracaldo D. Cosme de Gorostiza:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber impedido la presentacion y curso de una solicitud que trataban de elevar los vecinos de su pueblo al Gobernador eclesiástico de Calahorra, pidiéndole conservase en su puesto de coadjutor al Presbítero D. Juan José de Guisasola:

Que el Alcalde ha explicado su

conducta diciendo que el Cura del pueblo le pasó un oficio pidiéndole que como encargado de la Vigilancia pública impidiese la circulacion de dicha solicitud, en la que se le designaba injustamente; y habiéndole sido presentado para que se enterase este documento, que acompaña al expediente, le retuvo enviándole al Gobernador, y dando cuenta de lo ocurrido.

Que el Gobernador le contestó encargándole que procurase por todos los medios posibles conciliar los ánimos, valiéndose de personas influyentes, á fin de que no se mezclasen los vecinos en asuntos que resolveria la Autoridad eclesiástica sin necesidad de demostraciones poco convenientes, y así parece lo hizo el Alcalde consiguiendo el resultado deseado:

Que denunciada al Juzgado la conducta del Alcalde, se pidió la autorizacion de que se trata, fundándose, de acuerdo con el Promotor fiscal, en que se ha cometido el delito previsto en el artículo 301 del Código.

Que el Gobernador la denegó, estimando con el Consejo provincial que el Alcalde tomó una medida de seguridad y orden público en uso de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, habiendo sido su conducta aprobada por el Gobernador, y no pudiendo asegurarse, en vista de estos antecedentes que impidiera arbitrariamente el curso de la solicitud de que se trata.

Visto el art. 301 del Código penal, que se refiere al empleado público que arbitrariamente rehúsa dar certificacion ó testimonio ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando que no es aplicable al caso presente el artículo citado, porque ni la solicitud de

que se trata fué presentada al Alcalde para que le diera curso, ni tal era su deber, y no se negó á devolverla arbitrariamente, sino con fundamento bastante, puesto que dió cuenta al Gobernador de la provincia, y esta autoridad aprobó su conducta;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860. =Posada Herrera =Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esa capital para procesar á Antonio Requejo, vigilante de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Antonio Requejo.

Resulta:

Que este funcionario acompañaba á un beodo que promovió escándalo y molestaba á los transeuntes, y procu-

raba averiguar su domicilio, cuando escapándose, sacó una navaja con que, segun el vigilante, trató de herirle; dirigiéndole varios golpes de que se defendió con la capa y con el sable despues, causándole algunas heridas en la cabeza:

Que si bien el acto de la agresion del beodo no lo presencié testigo alguno, si la fuga del mismo y la lucha que aún continuava cuando, acudiendo á las voces un sereno y otro vigilante, encontraron á aquel con la navaja en la mano, sujeto ya por el vigilante, cuya capa tenia las señales de los navajazos:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion de que se trata, creyendo llegado el caso de recibir declaracion indagatoria al vigilante, y el Gobernador la denegó, estimando, con el Consejo provincial, que no aparece este culpable de modo alguno, pues que se vió en el caso de rechazar la fuerza con la fuerza.

Considerando que en efecto esto es lo que se deduce del testimonio de los autos que se han tenido á la vista, sin que aparezca indicio alguno de culpabilidad de parte del vigilante, á quien se trata de procesar, ni sea por lo tanto procedente la demanda de autorizacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861. =Posada Herrera =Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 8 de Enero, número 8, se lee lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que habiéndose sacado por la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia en 26 de Abril de 1859 a pública licitacion el arrendamiento de ciertas yugadas de tierra pertenecientes á las capellanías denominadas del Concejo y de Acosta, en término de Paradinas, resultó aquel adjudicado á favor de Agustin Ruano y Juan Gabilan, vecinos de este último pueblo; y despues de tomarse por ellos posesion de las tierras y empezado su labranza, D. José de Avila, de la misma vecindad, y Doña María Juana Pescador, vecina de Aldeaseca de la Frontera, acudieron con dos interdictos de despojo ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte quejándose de que, siendo respectivamente últimos colonos de las yugadas arrendadas, les habian privado los colonos entrantes del derecho que sancionaba las costumbres del pais de que el arrendatario saliente habia de tornasembrar la hoja de paja de tardíos, por estar toda aquella comarca sujeta á la labranza en tres hojas:

Que admitidos los dos interdictos por el Juez sin audiencia de los querrelados; presentada prueba testifical en comprobacion de la existencia de la enunciada práctica, y compulsada la condicion 10 del pliego de las que sirvieron para la subasta del arrendamiento, en la que se expresaba que los colonos quedarian sujetos á todas las condiciones que se hallasen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, recayó en los dos auto restitutorio obligando á los despojantes á que respetasen la enunciada práctica de sembrar de tardíos las tierras por aquel que acababa de levantar el fruto mayor:

Que despues de aparecer llevados á efecto los proveidos del Juez, el Gobernador de la provincia le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en que atacaban á un contrato celebrado por Autoridades Administrativas; y habiendo sustanciado el Juez el artículo de competencia, sostenido este su jurisdiccion é insistido el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en el requerimiento resultó el presente conflicto.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 fijando las bases de

la contabilidad general, provincial y municipal, que declara corresponden al orden administrativo la venta y administracion de Bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 que expresa corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Considerando que dirigiéndose los interdictos incoados ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte únicamente á que por parte de los colonos entrantes en la labranza de las yugadas que fueron de las capellanías del Concejo y de Acosta, en Paradinas, se respeten y cumplan las costumbres vigentes en aquella localidad entre labradores, y sin que por otra parte de la admision de los referidos interdictos y fallo en ellos recaido pueda suponerse alterado el contrato de arrendamiento, ni interrumpida la posesion que es consecuencia del mismo, ni tampoco la cuestion que en ellos se ventila tenga el carácter de incidencia de la subasta, á los Tribunales ordinarios corresponde decidir la querrela objeto de la presente competencia, puesto que, refiriéndose al amparo de la posesion de ciertos derechos que estaban constituidos con anterioridad á la subasta, son independientes de su celebracion, conforme se dispone en la última parte del art. 1.º del Real decreto de Setiembre de 1852 antes citado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de

Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que D. Victoriano Gonzalez, á nombre del patrono de sangre de la obra pia que en Piña de Campos fundó D. Gonzalo Santos de Terán acudió ante el referido Juzgado con una demanda civil ordinaria contra el Ayuntamiento, comun de vecinos y depositario de fondos de aquella villa, pidiéndoles el reconocimiento de la deuda de 27739 rs. procedente de lo que estos estaban en deber á la obra pia de su patronato, como resto de mayor cantidad por atrasos del censo constituido á favor de la misma que el Ayuntamiento se habia obligado á pagar segun escritura pública otorgada en 1828, y ademas reclamándoles 4822 rs. de las pensiones corrientes del mismo, y acompañando su demanda con las escrituras de contitucion del censo y con tres certificados de otros tantos juicios de conciliacion, en los que, reconociendo el demandante á los demandados con igual fin, se le manifestó por estos últimos que le era debido el pago de los 4822 rs. por ser carga reconocida y consignada en el presupuesto municipal; pero que ignoraban el derecho que le pudiera asistir para reclamar el otro crédito resto del que se comprendia en la escritura de 1828, del cual, no teniendo noticia suponian habria prescrito y estaba caducado:

Que admitida la demanda, y conferido traslado á los demandantes antes de que estos salieran al juicio, fué requerido de inhibicion el Juzgado por parte del Gobernador de la provincia, fundándose en las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Que despues de sustanciarse el incidente de competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion; é insistiendo el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 91, 93, 98, 100 y 103 de la ley de Ayuntamientos vigente, en los que se determina la manera de formarse el presupuesto municipal, comprendiendo en la parte de gastos obligatorios el pago de las deudas y réditos de censos, todo bajo la suprema inspeccion y aprobacion del Gobernador de la provincia y del Gobierno en su caso:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que al establecer las reglas que han de observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, determina la tramitacion á que han de sujetarse los particu-

lares para conseguir su reconocimiento y pago, siendo competente la Administracion para examinar los créditos y determinar su legitimidad, pasando á la de los Tribunales ordinarios únicamente el conocimiento de las cuestiones que versen sobre esta legitimidad cuando fuese desconocida por las Autoridades de aquel orden, ó que se refieran á la antelacion de créditos:

Considerando.

1º Que la demanda entablada ante el Juzgado de primera instancia de Astudillo abraza dos extremos, ó sea el pago de dos cantidades, reconocida la una por parte del Ayuntamiento de Piña de Campos, y en tal concepto incluida en su presupuesto municipal, y la otra desconocida su existencia y hasta puesto en duda el derecho que asistia al demandante para reclamarla:

2º Que bajo tal concepto la declaracion solicitada ante el Juzgado aparece en ambos créditos como igualmente innecesaria, puesto que respecto del primero no tiene objeto, y respecto del segundo no consta se hayan agotado para su reconocimiento y declaracion de legitimidad todos los trámites prescritos en el Real decreto de 12 de Marzo 1847, y que han de preceder á su inclusion en el presupuesto de la villa.

3º Que únicamente cuando constase hubiera recaido la resolucion final de las Autoridades administrativas desestimando el crédito procedería la demanda ante los Tribunales, segun lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 antes citada:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. =Esta rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En el reconocimiento que ha practicado el Ingeniero de caminos de esta provincia, á consecuencia de los daños causados por las avenidas en los puentes de piedra de carácter público, situados sobre los rios Cega, Duraton,

Castillo y Castillejo, ha tenido lugar de observar que la destrucción de los dos que existían en las inmediaciones de San Miguel de Bernuy, así como las averías que ha sufrido el de Fuentidueña, han sido debidas en su mayor parte á la situación inconveniente en que se hallaban hechas las presas de los molinos contiguos á los mismos puentes y sobre todo á su viciosa construcción.

Con este motivo, y teniendo en cuenta que por los propietarios de las indicadas presas se tratará de reconstruirlas de nuevo, así como las demas que en la provincia han sufrido deterioro, he creído conveniente recordar á los Alcaldes el debido cumplimiento de cuanto se previene en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846, 13 de Febrero de 1854, 20 de Abril de 1855 y Real decreto de 29 de Abril de 1860, encargándoles que bajo su responsabilidad den conocimiento á este Gobierno de cuantas obras se ejecuten en los cauces de dominio público, haciendo entender á los dueños de las presas, molinos, y artefactos de cualquiera clase que sean, que se les hará derribar cuantas obras se construyan sin que precedan las formalidades prevenidas en las Reales disposiciones antes citadas. Segovia 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 20 del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en la carretera de San Rafael á Segovia durante el presente año. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción, fijándose en la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 29 de Enero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de San Rafael á dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo las del trozo número ... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será devuelta toda proposición en que no se exprese la cantidad escrita en letra por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

Obras de reparación. Presupuesto. Reales vn.

Trozo núm. 1.º Desde la venta de San Rafael hasta el kilómetro 70 inclusive.	105471,81
Trozo núm. 2.º Desde el kilómetro 71 al 84 ambos inclusivos.	198904
Trozo núm. 3.º Desde el kilómetro 85 hasta el 94 y 108 metros mas del 95	151351, 8
Total.	455726,89

Segovia 29 de Enero de 1861.
=El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, se instruye causa criminal sobre quebrantamiento de condena del reo José García Alvarez, el cual se ha fu-

gado de la cárcel de Alaejos la noche del dia 26 al 27 del corriente, al ser conducido por la Guardia civil al presidio de Valladolid, cuyas señas se insertan á continuación.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar con todo esmero el paradero del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes. Segovia 30 de Enero de 1861.—Félix Fanlo.

Señas del fugado.

Edad 27 años, estatura regular, delgado, bien parecido, patillas cortas: viste calzon que llaman de Bombacho de paño fino oscuro; natural de Torreistro, en la provincia de Leon, soltero, de oficio grabador, sabe leer y no escribir. Al fugarse se llevó de los otros presos una manta, fábrica de Palencia, una chaqueta de paño negro de castor á cordoncillo, con cuello de merino negro, con vuelta en el puño de terciopelo del mismo color, seis botones dorados en la manga derecha y cinco en la izquierda, y un chaleco del mismo paño de castor con botones forrados.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Guadarrama se halla instruyendo diligencias sumarias en averiguacion de los autores del robo perpetrado en la noche del 23 al 24 del corriente, de varias caballerías de la propiedad de Andres Gippini, vecino de dicho pueblo, espresándose á continuación el número, clase y señas de las mismas.

En su virtud encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Gobierno con los sujetos en cuyo poder se hallen, con las seguridades convenientes. Segovia 30 de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas.

Una Yegua cerrada, alzada como seis cuartas y media, pelo tordo rodado oscuro, de mucho vientre, hierro de A en una nalga.

Un Potro que está criando la anterior, de siete meses y pelo como la madre.

Otro de cuatro años, entero, seis cuartas y media de alzada, pelicastaño, careto, y calzado de

los pies y una mano, cerril y sin hierro.

Otro de tres años, entero, de la misma alzada que el anterior, pelo castaño oscuro, estrella cerrada en la frente y bebe, cerril y sin hierro.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion de construcciones civiles.

NEGOCIADO 1.º

Se haya vacante la plaza de Arquitecto de distrito para esta provincia, creada por Real orden de 24 del corriente, con la dotacion de 8000 rs. anuales y dietas en las salidas de esta capital.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes, á contar desde el 29 del actual; debiendo tener presente que segun el reglamento aprobado en 14 de Marzo del próximo pasado año, en su art 3.º, se requiere para ingresar en estas plazas ser Arquitecto, llevar dos años de ejercicio en la profesion y no haber sido privado de él en tiempo alguno. Zamora 26 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 1.º de Marzo próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastarán simultáneamente en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y sala Consistorial del Ayuntamiento de Pedraza 1520 pinos, concedidos por Real orden de 7 del actual, en el pinar de Navafria, á la Comunidad de Pedraza, cuyos pinos se han dividido en 4 lotes, de 380 pinos cada uno y 11675 rs. de valor.

El expediente y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria de Ayuntamiento de Pedraza. Segovia 28 de Enero de 1861.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de Chane el fruto de pina albar, tasado en 4000 rs. vn

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 28 de Enero de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 25 de Febrero próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Chañe 60 pinos, tasados en 1910 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 30 de Enero de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer de nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados, en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	IMPORTE. Reales. vn.
--------------------	--------------	-------------------------

Alava.

1	Doña Maria Ignacia Alava.....	21.044,33
3	D. Manuel Azuco....	4.776,62
4	D. José Bueno.....	556,65
5	Doña Casilda Diaz de Acevedo.....	4.037
8	D. José Junquiti....	1.142,42
9	D. Julian Loizaga....	3.478,74
14	Doña Jacinta Antonia Saez.....	7.137,04
15	Doña Francisca de Saralde.....	18.000

Alicante.

16	Doña Maria del Carmen y Juana Begues....	6.222,80
20	Doña Rosa Gireu....	5.575,27
24	Doña Teresa Morant..	4.737,27
25	Doña Teresa Martinez Calvo.....	4.070,33
27	Doña Valentina Rubio.	1.894,68

Ciudad-Real.

35	Doña Josefa Dominguez	724,85
36	Doña Concepcion Fernandez de Toro....	409,45
37	D. Francisco Ferrer..	336,62
38	Doña Eusebia Gomez.	245,24
39	Doña Lucia Gonzalez Carretero.....	246,45
44	Doña Antonia Muela..	299,89
48	Doña Matea Redondo.	589,15
49	D. Manuel Ruiz Olmo.	2.324,77
51	D. Gonzalo Sanchez..	3.204,74

Gerona.

54	D. Salvador Adroher..	1.036,36
57	D. Vicente Bel.....	13.188,95
60	D. Francisco Javier Bordon..	5.979
64	D. Baltasar Barbero..	875,42
64	D. Francisco Ballinas.	7.559,83
67	D. José Ramon de Carles.....	4.406
68	D. Salvador Carabus..	2.127,50
71	Miguel Costabella....	6.365,60
74	D. José Clos.....	559,45
75	D. Eudaldo Dachs....	49.725,56
76	D. Ramon Dalmau....	4.452,95
80	D. Juan Ferrar.....	11.600,83
81	D. Jerman Falgueras..	21.742,83
86	D. Miguel Gibert.....	420,12
89	D. José Medero.....	2.375,24
91	D. Buenaventura Mauricio.....	14.927,95
92	D. Isidro Montras....	7.059,27
94	D. José Perez.....	9.075,18
96	D. Pedro Poch.....	4.457,95
104	D. José Maria Roig....	15.836
109	D. Antonio Vilar y Morell.....	1.872,98

Huesca.

113	D. Angel Alvareda....	547,06
115	D. Vicente Almudebas.	581,95
119	D. José Bresenguer....	373,02
122	D. Ramon Betran....	2.099,24
123	Doña Raimunda Ballarin.....	838,45
125	D. Antonio Casas....	1.357,24
127	Doña Francisca Tenez.	1.736,45
128	D. Juan Ferrer.....	320
129	D. Joaquin Rosa Florenzo.....	2.188,56
131	Doña Mariana Jimenez.	4.808,83
133	D. José Lanaes.....	3.107,12
134	D. Ramon Lacone....	14.384,98
135	D. Lucas Morlano....	2.205,09
136	D. Miguel Mascon....	5.961,33
137	D. José Miravete....	3.698,09
138	D. Vicente Nogués....	10.606,50
142	D. Joaquin Pena.....	4.234,56
144	D. Francisco Peraces.	4.064,48
145	D. Pedro Perez.....	6.758
148	Doña Isabel Romero..	3.607,45
151	D. Mariano Sorinas....	2.629,83
152	D. Elias Subirada....	594,68
154	D. José Valda.....	711,55

Santander.

158	D. Felipe Abad.....	188,39
162	D. Rafael Bárceña....	2.841,45
163	D. Pedro Bustillo....	594,89
166	D. José Castejon....	68,86
167	Doña Juana Cabello y Cabeza.....	18.076,65
169	D. José Castillo.....	4.238,03
170	D. Manuel Cato.....	3.034,59
171	D. Matias Cosio.....	746,74
173	D. Juan Callejo.....	7.507,77
174	D. Cayetano Carrera..	183,50
175	Doña Maria Concepcion Collado.....	4.354,45
176	Doña Martina Calvo..	4.105,39
187	Doña Rosa Gonzalez Granada.....	6.549,50
190	D. Cayetano Garcia..	195,21
191	D. Miguel Gutierrez..	3.560,05
192	D. Gaspar Galafet....	5.756,83
193	D. Francisco Garcia..	2.781,18
196	D. Juan Gutierrez....	4.769,33
199	Doña Teresa Catalinas Galas.....	2.199,53
200	Doña Polonia Lopez..	635,33
201	Doña Magdalena Langre	2.654,15
203	D. Manuel Marin....	7.848,77
204	D. Juan Medina.....	852,05
205	D. Eustaquio Martin..	3.068,55
207	D. Agustín Nuño.....	680,55
209	D. Francisco Pedrajas.	47.620,92
212	D. Pedro Pedraja....	3.919,77
213	D. Matias Perez.....	78,36
214	D. José Pedrehuera....	4.151,48
217	D. Antonio Ruiz.....	2.748,12
219	Doña Maria Solana....	6.004,15
222	D. Manuel Saez.....	5.150,24
225	D. Alonso Sanchez....	37,05

228	D. Francisco Taboada.	548,59
229	D. Joaquin María Valdivielso.....	10.994,09
230	Doña Ana Varea.....	4.704,27
233	Doña Juliana Zavala..	5.806,59

Valencia.

236	D. Joaquin Andrés....	42.669
241	D. Vicente Boix.....	2.048,83
243	D. Fernando Bruy y Bono.....	8.392,50
249	D. Luis Carrasco....	3.810,77
252	D. Antonio Cadonier..	46.492
260	D. José Garcia.....	5.088,36
261	D. Vicente Galiano....	4.637,06
263	D. Angel Garcia.....	21.491
268	Doña Maria del Rosario Vicente Yanes....	40.194,68
271	D. José Mateos.....	40.192,39
273	D. Antonio Martinez..	1.964,45
274	D. José Momo.....	23.368
275	D. Francisco Perez....	16.614,89
277	D. Bernardo Peris....	40.375,62
285	D. Vicente Talens....	40.814,06

Vizcaya.

290	D. Francisco Alcibar.	2.124,65
291	Doña Francisca Bengochea.....	2.502,56
293	Doña Juana María Burgoa.....	2.406,50
294	Doña Juana del Castillo	945,53
295	D. Tomás Emparán....	5.371,65
296	D. Juan José Fuentes.	17.536,80
307	D. Manuel Maclaria..	5.365,42
309	D. Manuel Sainz.....	7.232,65
311	Doña Juana Verastegui.	2.649,53
312	Doña Josefa Zalvidia..	996,80

Alicante.

315	D. Pedro Algarra....	646,65
316	D. Jaime Albado....	1.088,92
318	D. Bautista Andrés..	5.533,30
321	D. Joaquin Alvaro....	41,24
322	D. José Boti.....	103,06
324	D. Domingo Capó....	3.482,62
325	D. Gaspar Carrion....	1.134,71
326	D. José Cervera....	66,59
332	D. Juan Guerreira....	389,53
333	D. Francisco Gosalves.	7.789
334	D. José Gras.....	1.009,30
336	D. José Galan.....	64,15
340	Doña Vicenta Michel de Champourcin..	845,83
347	D. José Martinez....	766,42
349	D. Basilio Mayón....	4.308,98
351	D. Francisco Molina..	51,39
354	D. Jaime Narbó....	879,71
356	D. Ramon Ortiz....	1.229,77
360	D. Manuel Pacheco....	999,92
361	D. José Pascual....	175,42
363	D. José Rodriguez....	420,18
367	D. Vicente Vega....	415,68

Ciudad-Real.

371	Doña Maria Teresa Sobrino y Ferrer....	112,62
-----	--	--------

Gerona.

376	D. Salvador Corominas.	2.594,30
379	D. Martin Coll....	502,45
392	D. Florentino Garcia..	257,24
393	D. Antonio Galipiendo.	4.002,30
396	D. Juan Gonzalez....	504,95
397	D. Pedro Ginesta....	15.504,45
401	D. José Baudilio....	8.867,85
494	D. Dalmand Llinas....	655,30
405	D. Jaime Llóveras y Durán.....	6.345,12
407	D. Jaime Masferrer..	4.731
410	D. Salvador Pujol....	4.150,36
411	D. Buenaventura Pol..	50.119,36

Guadalajara.

418	Doña Maria Bravo....	3.862,50
420	Doña Rufina Picazo..	1.495,56

Huesca.

421	Doña Teresa Balda..	538,09
422	D. Antonio Elvira....	160,21

Santander.

425	D. Antonio Cabezas..	5.980,89
426	Doña Manuela Gutierrez del Regalo..	1.152,50
450	D. Francisco Soiglesias	4.721,27
451	D. José Antonio del Valle.....	205,55

Valencia.

459	D. Vicente Gonzalez Mozo.....	2.398,59
441	D. Pedro Pablo Ferrer.	11.298

Vizcaya.

449	Doña Maria Josefa Ureta	2.229,45
-----	-------------------------	----------

Alava.

452	D. Juan Bassabé....	958,50
455	Doña Manuela Echevarria.....	6.040
457	D. Evaristo Gonzalez de Zaraté....	15.598,71
460	D. Pedro Ipiña....	2.961,92
462	D. Atanasio Lecia....	5.852
469	Doña Juana Zurbitu..	2.565,45

Gerona.

480	Doña Rita Andreu....	1.630,30
482	D. Saturnino Barreras.	4.525,24
490	Doña Rosa Luis....	4.628,21
494	Doña Maria Torras y Prat.....	824,59
501	Doña Maria Faustina Brocena.....	7.181,05
503	Doña Maria Juliana del Carmen.....	5.155,65
505	Doña Olalla Maria del Corazon de Jesus..	5.612,56
508	D. Rufo Cabellos....	670,68
511	Doña Maria Diaz....	703,50
519	D. Lorenzo Hernandez	19.274
526	Doña Maria Antonia Martinez.....	5.676,36
527	Doña Basilia Mejia..	843,39
533	Maria Teresa del Pilar.	3.549,56
536	Doña Tomasa de Santa Teresa.....	2.264,56
537	Doña Maria Isidora de Santa Magdalena..	6.227,65
538	Doña Maria Jesus de San Pedro.....	6.547,65
542	Doña Brigida de San Joaquin.....	7.568,36
543	Doña Ramona Santa Rosalia.....	6.692,56
545	Doña Teresa Tremera.	1.580,06
546	D. Salvador Anell....	446,45
547	D. Francisco Ronora..	8.706,68
549	D. Antonio Carreño..	1.268,59
551	D. Antonio Domingo..	1.540,58
552	D. José Jordana....	782,65
560	D. Antonio Torrico..	1.949,71
551	D. Ramon Arias....	3.838,18
562	D. Francisco Brañanora	4.410,06
563	D. Vicente del Collado.	846,48
564	D. Andrés Canedo Fuentes.....	5.417,33
566	D. Vicente Diaz Canell.	388
569	D. Ignacio Fernandez..	2.049
570	D. Jorge Garcia....	7.290,83
572	Doña Josefa Garcia....	6.780,53
573	D. Nicolás Garcia Arguelles.....	6.758,36
574	D. Victoriano Garcia..	2.243,09
576	D. Francisco Lopez..	988,48
578	Doña Josefa Mendez San Julian.....	5.349,42
584	Doña Gertrudis Solis..	2.879,83
585	Doña Ignacia Maria Segueriste.....	2.263,89
589	D. Benito Maria Argüello.....	7.075,27
591	Doña Cristina Cortijo.	4.184,30
592	D. Basilio Charnes y Modesta Calvo....	4.746,18
594	D. Santiago Cabria....	15.139,74
596	D. Miguel Cano.....	6.560,45

(Se continuará.)